

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0919-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Revocación de Mandato, en materia de revocación de mandato.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Samuel Palma César.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	4 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	4 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Aumentar el porcentaje de las personas que pueden solicitar el inicio del proceso de revocación de mandato. Incluir en la convocatoria para el proceso de revocación de mandato el enunciado del objeto del proceso de revocación de mandato y el texto base de la papeleta, relativo a la revocación del mandato por pérdida de la confianza de la persona titular de la Presidencia de la República. Considerar como un voto válido cuando la ciudadana o el ciudadano marque el recuadro único previsto. Establecer que existirá una mayoría absoluta en el proceso cuando los votos válidos por revocación representen más de la mitad de la participación total registrada en la jornada incluidos los votos nulos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 35 fracción IX, párrafo segundo, numeral 8o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="184 418 982 451">LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p data-bbox="121 808 346 841">Artículo 2. ...</p> <p data-bbox="121 963 1045 1222">Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, <i>ser consultados</i> y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p data-bbox="121 1271 1045 1490">Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al <i>tres</i> por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como</p>	<p data-bbox="1077 418 1969 605">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.</p> <p data-bbox="1077 654 1969 760">ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 7, 19, 32, 35, 36, 42, 46, 47, 54 y 58 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1077 808 1969 914">Artículo 2. Esta Ley es de orden público y de observancia en el ámbito federal en todo el territorio nacional.</p> <p data-bbox="1077 963 1969 1222">Tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p data-bbox="1077 1271 1969 1490">Artículo 7. El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al seis por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades</p>



mínimo, el *tres* por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 19. ...

I. a la IV. ...

V. *La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;*

VI. a la VII. ...

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión *de la consulta* al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

...
...
...

federativas y que representen, como mínimo, el **seis** por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Artículo 19. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. a IV. ...

V. El enunciado del objeto del proceso de revocación de mandato y el texto base de la papeleta, relativo a la revocación del mandato por pérdida de la confianza de la persona titular de la Presidencia de la República, en los términos de esta Ley;

VI. y VII. ...

Artículo 32. El Instituto deberá iniciar la difusión **del proceso de revocación de mandato** al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

...
...



Artículo 35. El Instituto deberá organizar *al menos* dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

...

Artículo 36. ...

I. a la II. ...

III. *La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;*

IV. *Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:*

a) *Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.*

b) *Que siga en la Presidencia de la República;*

V. a la VII. ...

Artículo 35. El Instituto deberá organizar dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

Artículo 36. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. a II. ...

III. (Se deroga).;

IV. Un recuadro único para emitir el voto, con la leyenda: "Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.";

V. a VII. ...



Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar *el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.*

Artículo 46. ...

I. a la IV. ...

V. ...

a) Emitidos por *alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y*

b) Nulos, y

VI. ...

...

...

Artículo 47. ...

Artículo 42. En la jornada de revocación de mandato las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar **su voto acorde a lo establecido por** la fracción IV del artículo 36 de esta Ley.

Artículo 46. El escrutinio y cómputo de la revocación de mandato en cada casilla se realizará conforme a las siguientes reglas:

I. a IV. ...

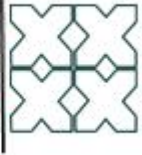
V. La o las escrutadoras o el o los escrutadores, bajo la supervisión de la presidencia de la mesa directiva, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

a) Votos emitidos por **revocación, cuando exista marca en el recuadro único previsto en el artículo 36, fracción IV,** y

b) Votos nulos, y

VI. ...

Artículo 47. Para determinar la nulidad o validez de los votos se observarán las siguientes reglas:



I. Se contará un voto válido *por la marca que haga el ciudadano o ciudadana en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y*

II. ...

Artículo 54. *Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.*

Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta. *Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación*

I. Se contará un voto válido **cuando la ciudadana o el ciudadano marque el recuadro único previsto** en la fracción IV del artículo 36 de esta Ley, y

II. Se contará como un voto nulo aquel en que no sea posible conocer el exacto sentido del mismo o cuando la deposite en blanco, en términos de la Ley General.

Artículo 54. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la votación en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente, ni obrare en poder de la presidenta o presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 58. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.



total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

No tiene correlativo

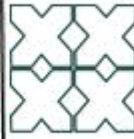
Para efectos de esta Ley, se entenderá que existe mayoría absoluta cuando los votos válidos por revocación representen más de la mitad de la participación total registrada en la jornada incluidos los votos nulos.

Cuando la declaratoria de validez que emita el Tribunal Electoral indique que la participación total de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato fue, al menos, del cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para la persona titular de la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral (INE) deberá emitir o



adecuar los acuerdos, lineamientos, formatos, instructivos y demás normativa interna que resulten necesarios para la implementación del nuevo diseño del proceso, particularmente para:

1. incorporar en la Convocatoria el enunciado del objeto del proceso y el texto base de la papeleta;
2. aprobar el modelo de papeleta con un recuadro único para emitir el voto;
3. ajustar la documentación y operación de escrutinio y cómputo para diferenciar votos por revocación y votos nulos;
4. adecuar los criterios y herramientas necesarias para el cómputo de la "mayoría absoluta" conforme al artículo 58 reformado.

TERCERO. Las reformas previstas en el presente Decreto serán aplicables a los procesos de revocación de mandato cuya Convocatoria se emita a partir de la entrada en vigor del mismo. Los procesos cuya Convocatoria se hubiera emitido con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones, acuerdos, lineamientos, formatos o criterios administrativos que se opongan al presente Decreto. En tanto el INE realiza las adecuaciones conducentes,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

cualquier referencia normativa secundaria a "pregunta" u "opciones" del proceso se entenderá realizada al enunciado del objeto y al recuadro único de votación, en lo que no contravenga lo dispuesto en este Decreto.

Omar Aguirre.